



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2031-SPA-1168, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Esta Entidad recibió denuncia ciudadana, respecto a:

(...) el derribo, poda y desmoeche del arbolado ubicado en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Nuevo León, Núm.38, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Toda vez que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es autoridad competente para conocer de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría admitió a investigación la referida denuncia y realizó las acciones correspondientes, considerando las características de los actos, hechos y omisiones denunciados, cuyas constancias integran el expediente en el que se actúa; lo anterior, de acuerdo a los artículos 15 BIS 4, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé en su artículo 118, los casos en los que los ciudadanos y autoridades pueden llevar a cabo la poda y derribo de arbolado, la cual requerirá siempre de una autorización previa emitida por parte de la demarcación territorial respectiva sustentada mediante un dictamen técnico; asimismo, este artículo prevé que los trabajos de poda y derribo de arbolado deberán ajustarse a los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en las Normas Ambientales, en los siguientes términos:

El Artículo 118 de la Ley Ambiental en cita señala que se autorizara el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y



IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura de lugar donde se encuentren.

Asimismo, cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349te del Código Penal para el Distrito Federal.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la hoy Ciudad de México.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en la vía pública, frente a inmueble ubicado en Nuevo León, número 38, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc donde observó el tocón de un sujeto arbóreo de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*) de 45 cm de diámetro, así como en el inmueble en comentó se realizará la construcción de departamentos; por lo anterior, personal actuante se entrevistó con el responsable de obra, a quien se le hizo entrega del citatorio PAOT-05-300/220-1407-2019.

De lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el Apoderado Legal de la propietaria del inmueble ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, quien mediante acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...)

- *Al respecto, hago del conocimiento de esta entidad que el predio con número 38 de la calle Nuevo León, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, dejó de existir, debido a que actualmente se fusiono con los predios números 34, 36 y 38, de la calle, colonia Alcaldía antes mencionadas, siendo el caso, que actualmente, se puede referir a este como el predio ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc¹.*
- *Que al interior del actual predio, se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos, así como se derribó únicamente un árbol localizado en la vía pública frente a inmueble antes descrito, para lo cual se contó con autorización emitida por parte de la Dirección General de Evaluación e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001906/2019 del 06 de mayo de 2019.*
- *Asimismo, dicha Dirección General, acepto la compensación de 20 individuos arbóreos por concepto de derribo de los tres árboles en commento.*

¹ En adelante se referirá de esa manera al predio de referencia.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



- Aunado a lo anterior, se autorizó el trasplante de un árbol de Naranjo localizado al interior del predio, así como los trabajos de poda de 5 árboles, localizados en el exterior del inmueble en comento.

(...)

Asimismo, dentro del el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001906/2019 del 06 de mayo de 2019 emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se localiza el Dictamen técnico grupal (Dictamen 2), mediante el cual, se especifica la condición general y ubicación de los individuos arbóreos localizados en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual es la siguiente tabla:

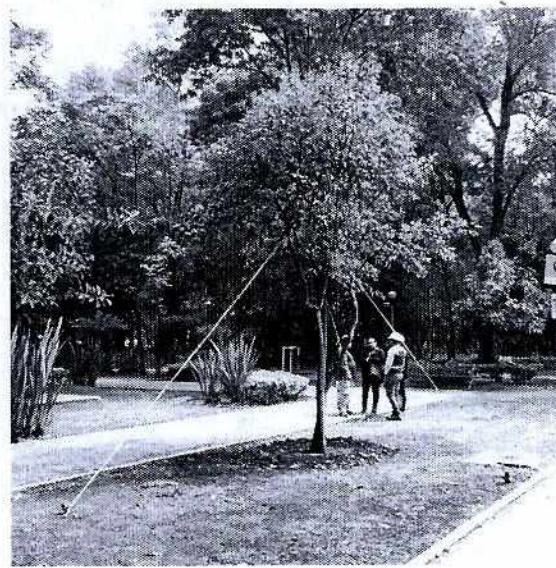
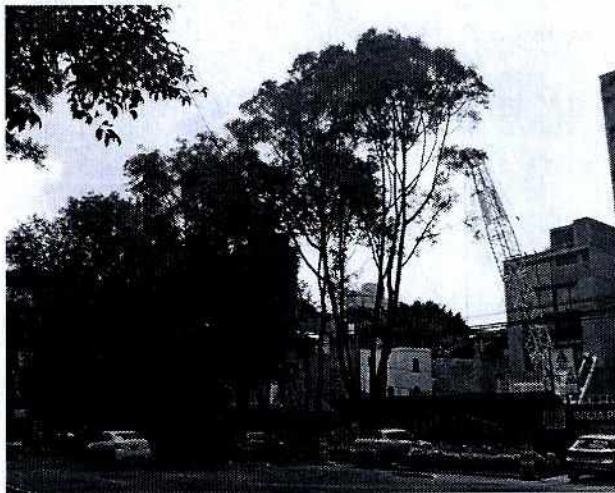
Tabla 2. Dictamen Técnico de Arbolado conforme al anexo 1 de la NADF-001-RNAT-2015.				
Cantidad	Especie	Identificación en el levantamiento forestal	Condición general	Ubicación
3	<i>Fraxinus uhdei</i> (Fresno)	1, 3, 9	Declinante incipiente (2)	Exterior
			Buena (1)	
	<i>Ulmus parvifolia</i> (Olmo)	2	Declinante incipiente	
	<i>Ficus elastica</i> (Hule)	4	Declinante incipiente	
	<i>Ligustrum lucidum</i> (Trueno Lila)	8, 10	Declinante incipiente (1)	
			Buena (1)	
	<i>Phoenix canarienses</i> (Palma canaria)	11	Muy buena	
1	<i>Cupressus macrocarpa</i> (Cedro Limón)	5	Buena	Interior
1	<i>Annona muricata</i> (Guanábana)	6	Declinante incipiente	
1	<i>Citrus sinensis</i> (Naranjo)	7	Declinante incipiente	
TOTAL				

Por lo anterior, mediante un segundo reconocimiento de hechos efectuado al inmueble ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, en compañía del Apoderado Legal del citado inmueble, se constató que al interior del predio ya no se localiza ningún individuo arbóreo, se observaron que a los arboles localizados en el exterior se les realizó poda de limpieza y elevación de copa; sin embargo, la poda formó el efecto "cola de león"; no obstante, no se observa su sobrevivencia comprometida.

Aunado a lo anterior, se observó que en el "Parque España", ubicado frente al inmueble de referencia, fue trasplantado el individuo arbóreo *Citrus sinensis* mejor conocido como Naranjo, el cual se observó en buenas condiciones fitosanitarias y con posibilidades de sobrevivencia.

En relación a la restitución por el derribo de los tres individuos arbóreos, de acuerdo al Numeral Segundo del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001906/2019, la

- Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de un fresno, un cedro limón y una guanaba (identificados con los números 1, 5 y 6 de la Tabla 2), y aceptó la compensación física de plantación de veinte individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto de construcción de departamentos en el inmueble ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.



Fotografías 1 y 2. (Izquierda) Vista de los individuos arbóreos localizados en el exterior del inmueble ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, a los cuales se les realizó poda autorizada. (Derecha) Vista del Naranjo trasplantado al "Parque España".

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al interior del inmueble ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se llevó a cabo el derribo de dos individuos arbóreos (un cedro limón y una guanábana); mientras que en el exterior se realizó únicamente el derribo de un fresno, asimismo, los arboles localizados en el exterior del inmueble recibieron poda de limpieza de copa.
- Dichos trabajos fueron autorizados mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001906/2019 del 06 de mayo de 2019, emitido por la



Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

- La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, aceptó la propuesta de compensación física de plantación de veinte individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto de construcción de departamentos en el inmueble ubicado en Nuevo León, número 36, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, por el derribo de tres individuos arbóreos localizados en el área del proyecto.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Líc. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.

ELM/KCH/IDRG